



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes  
e Informes en Derecho  
E346390/2025

ORDINARIO N°: 149

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Solicitud de reconsideración de Dictamen N°745/38 de 11.11.2025.

**RESUMEN:**

Se rechaza la solicitud de reconsideración de Dictamen N°745/38 de 11.11.2025, por encontrarse sus conclusiones plenamente ajustadas a derecho.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 25.11.2025, 26.01.2026 y 27.01.2026, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 18.11.2025, [REDACTED] por Universidad Federico Santa María, con sus antecedentes.

SANTIAGO, 25 FEB 2026

DE: DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO (S)

A: [REDACTED]  
UNIVERSIDAD FEDERICO SANTA MARÍA  
[REDACTED]

Mediante presentación de antecedente 2), se ha solicitado a este Servicio la reconsideración del Dictamen N°745/38 de 11.11.2025, para efectos de que modifique la conclusión alcanzada respecto implementación de la reducción de la jornada contemplada en la Ley N°21.561, en relación a aquellos casos en que se ha pactado en un contrato individual que el tiempo destinado a la colación es imputable a la jornada de trabajo.

El solicitante señala que el pronunciamiento le ha causado perjuicios, argumentando que la Dirección del Trabajo ha excedido sus facultades legales; que se obvia la finalidad de imputar el descanso de colación en la jornada,

excepcionando la regla general del artículo 34 del Código del Trabajo; y que se omite las circunstancias del caso.

Precisado lo anterior, cumpla con informar a Ud., que este Servicio ha actuado dentro del marco de las facultades legalmente conferidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 del Código del Trabajo, que indica que la interpretación de la legislación laboral corresponde a la Dirección del Trabajo; y el artículo 1°, letra b), de la Ley Orgánica de este Servicio, contenida en el D. F. L. N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que indica que dentro de sus facultades se encuentra la de fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo.

En efecto, es necesario recordar que el Dictamen cuya reconsideración se solicita, se limita a interpretar la normativa establecida, recurriendo a las reglas generales en aquellos casos en que el legislador no ha expresado una solución particular, como ocurre en los casos del pacto de la imputación de la colación a la jornada realizado mediante un contrato individual de trabajo, ajustándose a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Código del Trabajo.

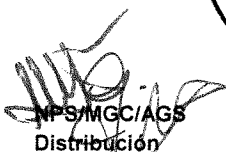
Asimismo, se hace presente que, al interpretar la normativa, se ha considerado el objeto del descanso establecido en el artículo 34 y de reducción de la jornada mandatada por la Ley N°21.561. En cuanto a las circunstancias particulares del caso, no es efectivo que se haya omitido la disposición del empleador a mantener conversaciones con las organizaciones sindicales, sino que el dictamen se refiere a aquellos casos en que las partes no alcanzan un acuerdo en las situaciones que se consulta.

En consecuencia, teniendo en cuenta que ninguno de los fundamentos expuestos en su presentación permite modificar las conclusiones del dictamen emitido, cúmplame informar a Ud., que se rechaza la solicitud de reconsideración del Dictamen N°745/38 de 11.11.2025, por encontrarse sus conclusiones plenamente ajustadas a derecho.

Saluda atentamente a Ud.,



**SERGIO SANTIBAÑEZ CATALÁN**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO**



**MPS/MGC/AGS**  
**Distribución**

- Jurídico
- Partes
- Control



**DIRECCION DEL TRABAJO**  
**25 FEB 2026**  
**OFICINA DE PARTES**